Nota DNC N° 965 / 2025.

Asunción, 14 de febrero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	823
Expediente	301713
Etapa del Procedimiento	Precalificación
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Consultorías, Asesorías e Investigaciones. Estudios y Proyectos de inversión
Entidad	MITIC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El archivo donde contiene la política de adquisición no abre, no obstante, en ningún momento se refuta que el prestatario sea el encargado de preparar la lista corta, sin embargo, se solicita la remisión de la no objeción del organismo financiador referente al documento de expresión de interés, previo a la confección de la lista corta, o en defecto precisar el apartado de la política de adquisición donde indique que se prescinde del mismo. -

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: rsanchez